



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Radicado	:	080013120001202300012-00
Accionante	:	Fiscalía 72 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá
Afectado (a)	:	RUFINO MEDINA MARRUGO y OTRA
Asunto	:	Solicitud de Control de Legalidad
Decisión	:	Auto Admite Control de Legalidad
Fecha	:	18 de mayo de 2023

En atención al escrito presentado por la Fiscalía 72 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, respecto del requerimiento realizado por el juzgado en auto del 13 de abril de 2023, se procederá a admitir el presente **CONTROL DE LEGALIDAD** que, a través de apoderada, realizan los señores **RUFINO MEDINA MARRUGO y ORLINA MERCADO RANGEL**. No obstante, cabe hacer la siguiente aclaración.

Dentro de la solicitud de control de legalidad se relacionaron 5 inmuebles sobre los que se solicitaba el levantamiento de las medidas de cautela, reseñados con los folios de de Matriculas Inmobiliarias No. 060-112560, 060-177128, 060-269426, 060-22589 y 060-156382. Una vez verificada la respuesta proporcionada por la Fiscalía 72 Especializada de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá, se advierte que 4 de dichos bienes no han sido puestos a disposición de este Juzgado, no siendo el caso del inmueble con el folio de matrícula 060-22589 de propiedad de la señora ORLINA MERCADO RANGEL en porcentaje del 50%, sobre el cual actualmente se encuentra tramitando el juicio extintivo.

En este orden de ideas, es preciso mencionar que dentro del auto admisorio proferido por este Juzgado el 18 de marzo de 2021, se relacionaron todos los bienes sobre los que versaría el juicio extintivo, entre los que se encuentra el inmueble con el folio de matrícula 060-22589; por otro lado, mediante providencia del 19 de enero de 2023 se corrió el traslado de que trata el artículo 141 de la ley 1708 de 2014 en ese asunto.



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Ahora bien, en la sentencia del 25 de febrero de 2021, proferida por la Sala de Decisión de Tutelas No. 3 de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia dentro del radicado STP2635-2021, 114833 (Magistrado ponente GERSON CHAVERRA CASTRO), se determinó que la solicitud de control de medidas cautelares tiene un término máximo para su presentación, correspondiente al traslado del artículo 141 de la ley 1708 de 2014. Al respecto, se estableció:

“Con base en ello, precisó que elevar peticiones propias del ciclo inicial durante el período de controversia probatoria de la causa, “...desnaturaliza la estructura del trámite, en desconocimiento de la máxima que reza “los términos son perentorios y de estricto cumplimiento””.

Bajo ese pensamiento, acotó que “...el entendimiento sistémico del diligenciamiento conduce a afirmar, que el plazo para hacer uso del control de legalidad finaliza, como en efecto lo ha considerado esta Sala de Extinción, una vez se descorre el lapso previsto en el precepto 141 ídem, ya que este finiquita el momento para que las partes puedan aludir a temas de la actuación surtida en la fase investigativa, a saber, pedir nulidades acaecidas en la indagación, formular observaciones sobre el libelo presentado por el ente acusador y rebatir sobre la configuración de las causales que conllevan el despojo. Posterior a ello, solamente es procedente referir a cuestiones propias del juicio, a saber, los relacionados con asuntos suasorios y las alegaciones de cierre.” (...)

Corolario de lo anterior, en términos del precepto consagrado en el artículo 113 de la Ley 1708 de 2014, superado tal lapso, debe ser desechada de plano la súplica del control judicial, esto es, el funcionario a cargo del incidente ha de abstenerse de emitir pronunciamiento de fondo, toda vez que el correspondiente análisis ha perdido su razón de ser y, por tanto, es improcedente -principio de preclusividad, art. 20 C.E.D.”

En consecuencia, el Juzgado se abstendrá de pronunciarse respecto del inmueble con el folio de matrícula 060-22589, toda vez que el plazo para la presentación de un control de



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

legalidad que verse sobre el levantamiento de las medidas cautelares impuestas sobre este bien feneció junto con el traslado del artículo 141 del C.E.D., por lo que solo se tramitará respecto de los inmuebles identificados con los folios de de Matriculas Inmobiliarias No. 060-112560, 060-177128, 060-269426 y 060-156382, tal como se relaciona a continuación:

BIENES OBJETO DE CONTROL DE LEGALIDAD:

INMUEBLE # 1

Matricula	060-112560
Departamento	BOLIVAR
Municipio	TURBACO
Dirección	LOTE EN LA URBANIZACIÓN CARACOLÍ PARCELACIÓN SAN JOSÉ-TURBADO
Clase de bien	LOTE
Propietarios	RUFINO SEGUNDO MEDINA MARRUGO

INMUEBLE # 2

Matricula	060-177128
Departamento	BOLIVAR
Municipio	CARTAGENA
Dirección	BARRIO TERNERA SECTOR BAJO MIRANDA R.P.H. URBANIZACIÓN EL RODEO SECTOR 3 MZN 8 LOTE 22
Clase de bien	LOTE
Propietarios	ORLINA MERCADO RANGEL

INMUEBLE # 3

Matricula	060-269426
Departamento	BOLIVAR
Municipio	CARTAGENA
Dirección	BARRIO LA GLORIA, SAN JOSE DE LOS CAMPANOS, CARRERA 100 # 35-72 MANZANA A LOTE 17
Clase de bien	LOTE
Propietarios	ORLINA MERCADO RANGEL

INMUEBLE # 4

Matricula	060-156382
Departamento	BOLIVAR
Municipio	CARTAGENA



Juzgado Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Barranquilla

Dirección	LOTE QUE SE SEGREGA DE OTRO EN EL BARRIO TERNERA
Clase de bien	LOTE
Propietarios	ORLINA MERCADO RANGEL y GLORIA DE JESÚS ROLDÁN UPEGUI
Observaciones	PRETENSION EXTINTIVA SOBRE EL 97% DEL BIEN EN CABEZA DE LA SEÑORA ORLINA MERCADO RANGEL

Se procede **ADMITIR** la solicitud de CONTROL DE LEGALIDAD de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la ley 1708 de 2014, en consecuencia, córrase traslado común a los demás sujetos procesales por el termino de cinco (5) días para que se pronuncien al respecto. Por secretaría se librarán las comunicaciones pertinentes. Hecho lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MILTON JOEL BELLO BALCÁRCEL
Juez

Jm.